

RES. 913/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020

(E. E. Nº2019-17-1-0003086, Ent. Nº1074/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) relacionadas con la contratación de un servicio de consultoría con el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) para la formulación y estimación del Nivel de Emisión de Referencia Forestal (FREL), el desarrollo del Sistema de Monitoreo Reporte y Verificación (MRV) y el desarrollo de investigaciones necesarias que sirvan de insumo para la elaboración de la Estrategia Nacional del Proyecto de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal (PROYECTO REDD +), a través del Convenio de Donación TF0A1064 del Banco Mundial;

RESULTANDO: **1)** que el Ministro (i) de Ganadería, Agricultura y Pesca, previa obtención de la no objeción del Banco Mundial, autorizó por Resolución Nº1014 de 21/06/2019, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, la contratación del servicio de consultoría con el INIA, con el objetivo de realizar investigaciones relacionadas con el PROYECTO REDD +, con la formulación del FREL y la elaboración de la Estrategia Nacional (ENREDD +), por un precio total de U\$S 722.464,60 (impuestos incluidos), con una vigencia hasta el 15/11/2020 (Convenio de Donación TF0A1064);

2) que este Tribunal, por Resolución Nº 1678/19 de 17/07/2019, acordó una vez suscrito el contrato respectivo, cometer al Contador Auditor la intervención de la suma total en su equivalente en moneda nacional de U\$S722.464,60 (impuestos incluidos), con cargo a los Ejercicios

2019 y 2020, previo control de su imputación en el Objeto del Gasto adecuado con disponibilidad suficiente. El contrato respectivo fue suscrito con fecha 27/08/2019, aprobándose el primer producto;

3) que la Contadora Auditora, con fecha 15/11/2019, observó el gasto por contravención a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República dado que el gasto empezó a ejecutarse sin intervención preventiva que corresponde a este Tribunal;

4) que reiterado el gasto de U\$S 722.464,60 (impuestos incluidos), por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca conforme Resolución Nº1870 de 11/12/2019, en virtud de que se padeció error al haberse firmado el contrato sin remitírsele al Contador Auditor, por lo que se aprobó el primer producto sin dar cumplimiento a lo establecido en el dictamen de este Tribunal, la Contadora Auditora, con fecha 17/12/2019, intervino por reiteración;

5) que la Unidad de Gestión de Proyectos del Ministerio, atento a las nuevas necesidades detectadas, solicitó al INIA, con fecha 19/12/2019, la presentación de una propuesta técnica y económica para un producto adicional, previéndose la suscripción de una adenda al contrato suscrito, la cual fue aprobada por la Comisión Evaluadora del Ministerio con fecha 10/01/2020 y en base a la cual se redactó el proyecto de adenda a ser firmada;

6) que en esta oportunidad se acompaña proyecto de resolución a ser dictado por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, por el que se aprobaría para su suscripción, ad referendum de la intervención de este Tribunal, la Addenda al contrato celebrado con fecha 27/08/2019 entre el INIA y el Proyecto REDD+, cuya erogación resultante se atenderá con cargo al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora

008 "Dirección General Forestal", Programa 300, Objeto del Gasto 282, Financiamiento 43 "Donaciones y legados recibidos del Exterior";

7) que el proyecto de resolución no establece expresamente el monto de la erogación proyectada, no obstante, según el detalle consignado en la propuesta técnica y económica presentada, ascendería a la suma U\$S 21.645;

8) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que la presente adenda deriva de un procedimiento observado por la Contadora Auditora con fecha 15/11/2019 (Resultando 3);

2) que no se dio cumplimiento con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958 en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto.
- 2) Comunicar al Contador Auditor;
- 3) Devolver las actuaciones.